



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla– Localidad Suroccidente

**FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
080014189006202300097-00	RECURSO DE REPOSICIÓN	EJECUTIVO	COOPHUMANA	JAYL ERNESTO GARCIA VILLALOBOS	TRES DÍA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UPJ Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN; DTE
COOPHUMANA; JAYL ERNESTO GARCIA VILLALOBOS
RAD 2023-00097**

Gestiones y Asesorías Koncertemos Sas
<koncertemos@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 9:45

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico -
Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Alberto Cussa Goenaga
<carlos.cussa@coophumana.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2023-00097.pdf;

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO- COOPHUMANA

Ddo: JAYL ERNESTO GARCIA VILLALOBOS C.C No 11.003.361

Rdo: 08001-41-89-006-2023-00097-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL
RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL DÍA 22 DE
MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA
MANDAMIENTO DE PAGO.

Señor

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO- COOPHUMANA

Ddo: JAYL ERNESTO GARCIA VILLALOBOS C.C No 11.003.361

Rdo: 08001-41-89-006-2023-00097-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

Respetado Doctor Benítez:

GESTIONES Y ASESORIAS KONCERTEMOS S.A.S identificada con NIT N° 901.501.822 – 6 representada por la abogada **DANIELA SIERRA BULA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.870.108, con la tarjeta profesional No. 337.986 y domiciliada en Barranquilla, , y correo electrónico: koncertemos@hotmail.com, actuando como apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO- COOPHUMANA.**, muy respetuosamente mediante el presente escrito, presento recurso de Reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto del día 8 de septiembre de 2022, por medio del cual se deniega mandamiento de pago, así:

MOTIVO DE DISENSO

Indica su Señoría en el auto que deniega el mandamiento de pago, que:

” el título ejecutivo aportado con el escrito de la demanda no cumple lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, sobre el pagaré, así como lo dispuesto sobre la materia en la Ley 527 de 1999, y por ello no es susceptible de prestar mérito ejecutivo”

Señora Juez, la anterior consideración es motivo de disconformidad en razón que, el documento aportado como título base de recaudo es el certificado de depósito junto con el Pagaré desmaterializado del que se allegó una copia al despacho cuando se presentó la demanda, pues al ser un título valor desmaterializado como se indicó en los hechos de la misma, es este el documento que debe aportarse como soporte de la obligación, para la validación de su existencia y autenticidad basta solo con realizar la verificación de las firmas mediante la lectura del código QR accediendo desde un dispositivo de cómputo o celular.

En la actualidad el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha permitido la posibilidad de presentar obligaciones de forma digital y electrónica sin necesidad de constituir pagarés físicos.



301 576 86 27
321 519 76 48



koncertemos@hotmail.com



@koncertemos

Se define como títulos desmaterializados a aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte. En su reemplazo existe un registro contable, conocido como documento informático, que se administra a través de los depósitos centralizados de valores

En el Derecho Cambiario, la doctrina jurídica reconoce, indistintamente, mediante los nombres de “desmaterialización”, “inmaterialidad” o “digitalización” al fenómeno por medio del cual se desplaza al papel como instrumento protagónico en la creación, circulación y existencia del título valor, para darle paso a los mensajes de datos, los sistemas y terminales electrónicas como base estructural de los mismos.

Por su parte, la Superintendencia Financiera ha definido la desmaterialización de un valor como “el fenómeno mediante el cual se suprime el documento físico y se reemplaza por un registro contable a los que, en la mayoría de los casos, por consistir en archivos de computador, se les ha dado el calificativo de ‘documentos informáticos’, en otras palabras, “la desmaterialización de un valor significa sustituir títulos físicos por anotaciones en cuentas en los registros contables de cada tenedor representando así los documentos físicos¹

Por lo cual los valores que se depositen en los Depósitos Centralizados de Valores son objeto de desmaterialización en la circulación, de suerte que se presenta respecto de estos la desincorporación entre la circulación del derecho y la del documento. Dichos valores se someten a una regulación propia, especial y autónoma dentro del marco del mercado público de valores, de manera que la transferencia de los valores depositados en el Depósito Centralizado se encuentra autorizada en nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante resaltar que a partir de la Ley 27 de 1990 se instituyeron las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, personas jurídicas autorizadas con objeto exclusivo de administrar un depósito centralizado de valores y; posteriormente, el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 reguló el valor probatorio de sus certificaciones, atribuyéndoles mérito ejecutivo:

“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante **anotación en cuenta**. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores...” (subrayas y negrillas fuera del texto).

Los certificados emanados de los Depósitos Centralizados de Valores prestan por sí mismos mérito ejecutivo, lo cual presume su carácter de título ejecutivo al contener obligaciones claras, expresas y exigibles. Considerando lo anterior el certificado de depósito junto con el Pagaré desmaterializado aportado con la demanda permite el ejercicio de los derechos patrimoniales al constituirse en un título valor que presta mérito ejecutivo, toda vez que presenta una obligación clara, expresa y exigible, lo cual se desconoce en la postura asumida por la Juez pues presupone, la falta de presunción de buena fe y autenticidad de los títulos que señalan los artículos 244 y 247 del C.G del P, en virtud de los cuales se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo y deben ser valorados como tales los mensajes de datos que hayan sido

¹ Cfr. Concepto 9409189-2 de 2 de agosto de 1994 de la Superintendencia de Valores y en el boletín 004 de marzo 3 de 1997 la Superintendencia Financiera de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/38859>



aportados en el formato en que fueron originados.

Aunado a ello, por mandato constitucional la buena fe se presume y es tarea de quien la controvierte, desvirtuarla; por tanto, el operador de justicia debe verificar inicialmente el cumplimiento de los presupuestos normativos dispuestos para la validez y eficacia de los actos jurídicos, sin perjuicio de que se aduzcan pruebas que derrumben tal presunción y corresponde a los vinculados en el proceso controvertir dicha presunción.

El certificado de depósito demuestra la existencia del título valor desmaterializado y legitima a su titular en este caso la Cooperativa para ejercer el derecho en él incorporado, el cual tratándose de títulos valores de crédito, como el pagaré, consiste en formular la pretensión cambiaria. Lo que se materializa en un proceso ejecutivo con base en títulos valores de esta naturaleza.

El título base de ejecución es el certificado de depósito pues en él está incorporado el derecho y al estar desmaterializado, es el documento que se debe aportar para demostrar la existencia del título valor y legitimar al demandante como titular del derecho que en éste incorpora.

Frente a la validación de los documentos que contienen código QR El Tribunal Superior De Medellín Sala Civil Radicado: 05360-31-03-001-2020-00025-01 27 de julio de 2022 M.P Martín Agudelo Ramírez, señalo:

***“debe indicarse que, por regla general, para que un mensaje de datos, como una conversación de WhatsApp o un video, sea valorado como tal al interior de un proceso, la parte interesada debe aportarlo en el formato en el que fue generado. Esto según lo previsto en el artículo 247 del CGP y la sentencia C-604 de 2016 de la Corte Constitucional. Sin embargo, se considera que a los mensajes de datos en los que es posible incorporar un código QR se les debe dar un tratamiento diferenciado. Lo anterior, toda vez que, si la parte aporta una impresión del documento electrónico con un código de esta naturaleza, el juzgador puede acceder al mensaje de datos en su formato original mediante el uso de una aplicación que lo decodifique.*”**

En este caso el certificado de depósito emitido por Deceval cuenta con un elemento de alta seguridad mediante software de validación de datos con código QR, el cual mediante cualquier dispositivo móvil o celular permite acceder electrónicamente al “Sistema de pagarés desmaterializados”, acreditando de forma automática e inmediata la veracidad y validez del documento desmaterializado.

Su señoría, de forma muy respetuosa me permito hacer instructivo con imágenes para que realice el paso a paso desde su dispositivo de cómputo y pueda validar la autenticidad de la firma del título aportado como base de recaudo.

Lo primero que debe hacer señor Juez es realizar el escaneo del código QR que aparece en la parte inferior del certificado una vez lo haya hecho aparecerá la siguiente imagen,



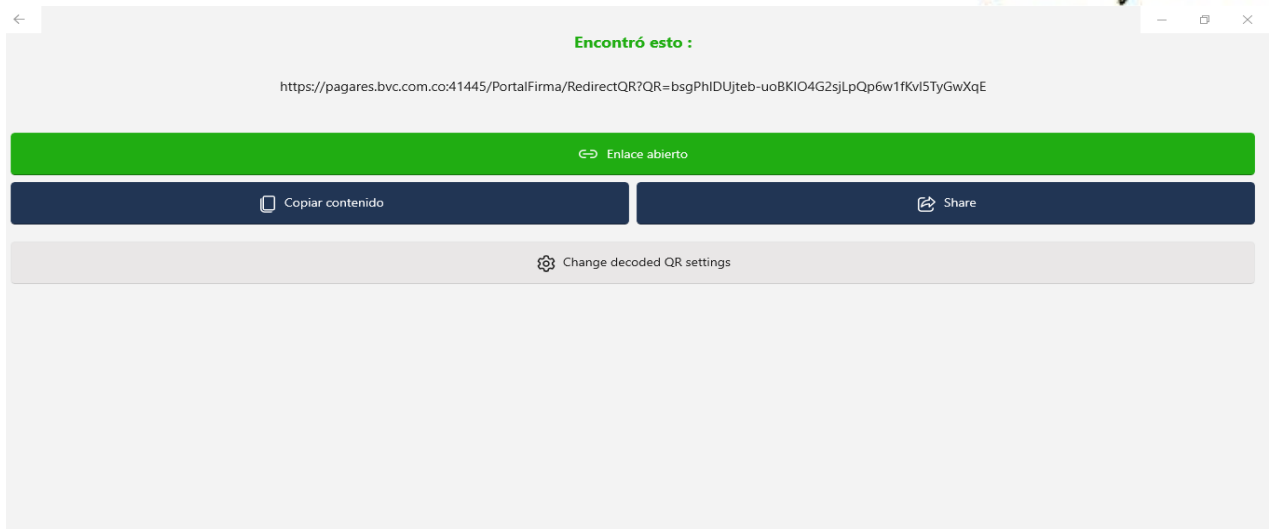
301 576 86 27
321 519 76 48



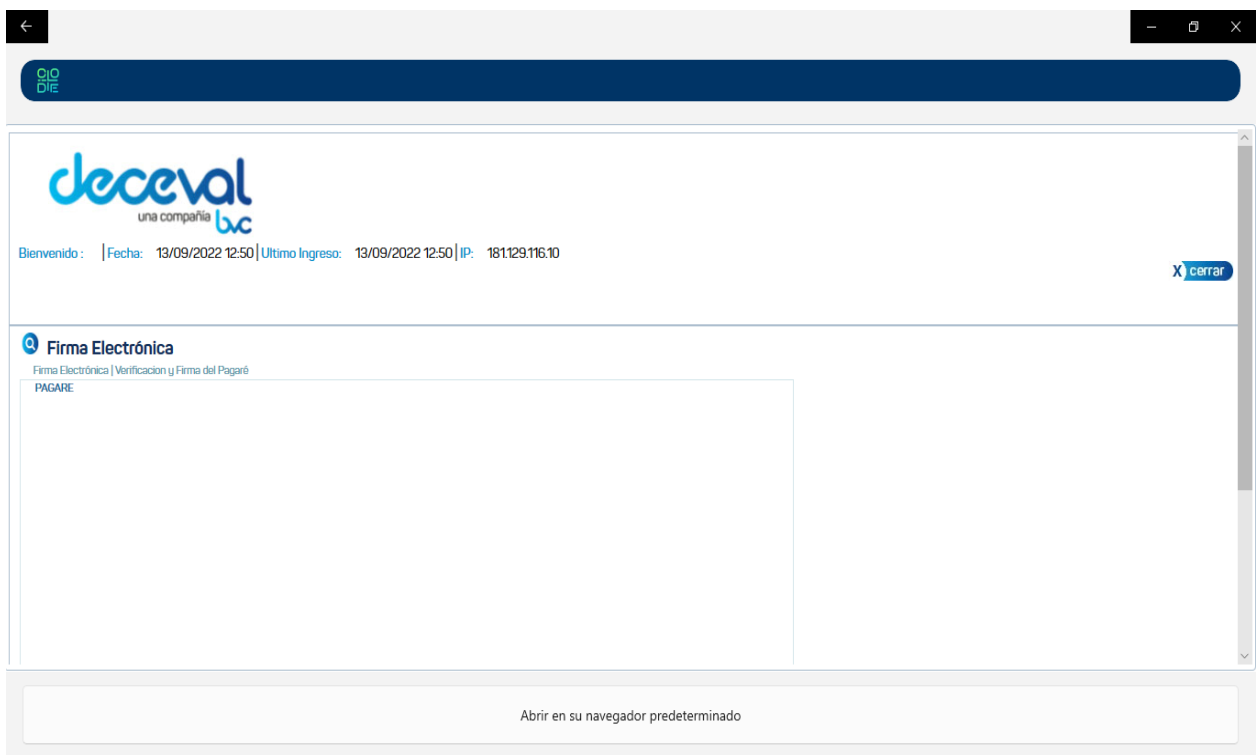
koncertemos@hotmail.com



@koncertemos



Luego se debe dar clic donde dice enlace abierto (pestaña de color verde) y aparecerá la siguiente imagen



301 576 86 27
321 519 76 48

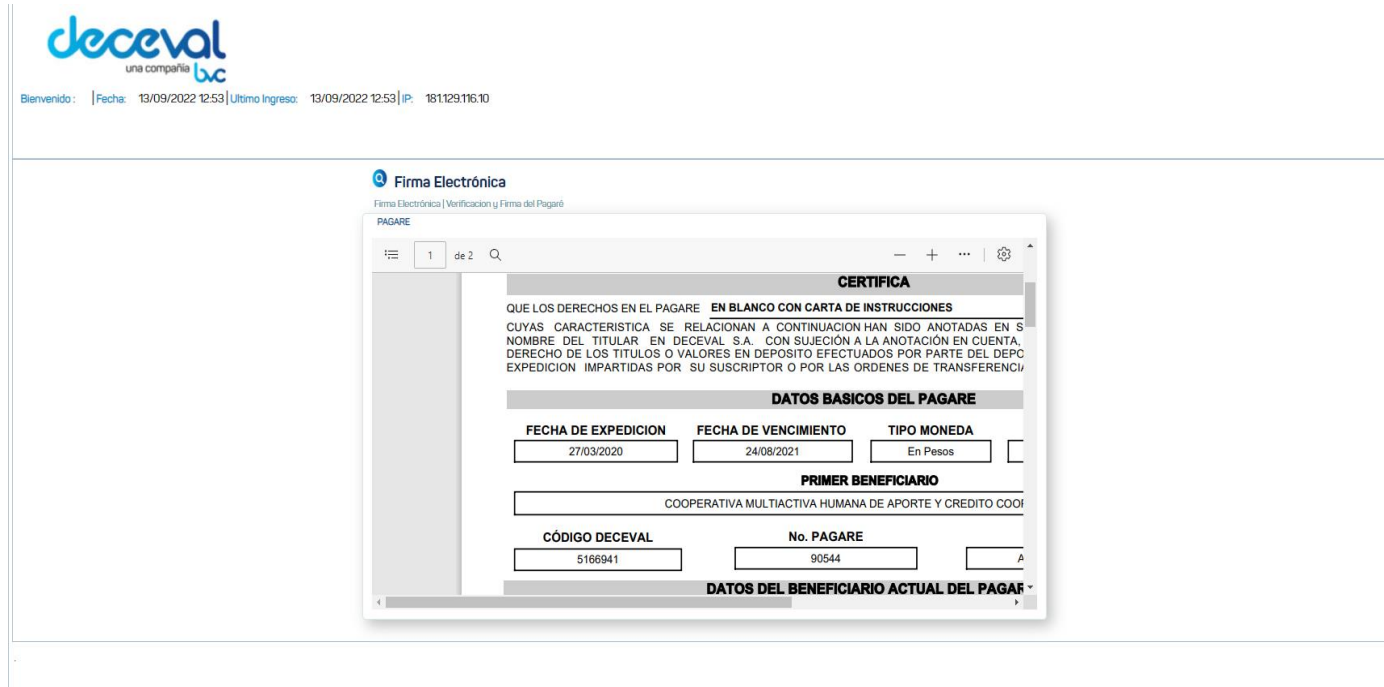


koncertemos@hotmail.com



@koncertemos

Deberá dar clic en la parte inferior donde indica abrir en su navegador predeterminado, y le aparecerá lo siguiente



deceval
una compañía **bcc**

Bienvenido: | Fecha: 13/09/2022 12:53 | Último Ingreso: 13/09/2022 12:53 | IP: 181.129.116.10

Firma Electrónica
Firma Electrónica | Verificación y Firma del Pagare

PAGARE

1 de 2

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES CUYAS CARACTERÍSTICA SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN HAN SIDO ANOTADAS EN SU NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, DERECHO DE LOS TÍTULOS O VALORES EN DEPÓSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITARIO IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA
27/03/2020	24/08/2021	En Pesos

PRIMER BENEFICIARIO

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOP

CÓDIGO DECEVAL

5166941

No. PAGARE

90544

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

Posteriormente deberá dar clic en el icono señalado con color rosado y deberá guardar el certificado de depósito en su dispositivo de cómputo. es menester que se visualice en el programa "Adobe Acrobat Reader", lo anterior en razón a que, por cuestiones de seguridad en el documento, la verificación de las firmas se facilita una vez se ha descargado el archivo que las contiene.



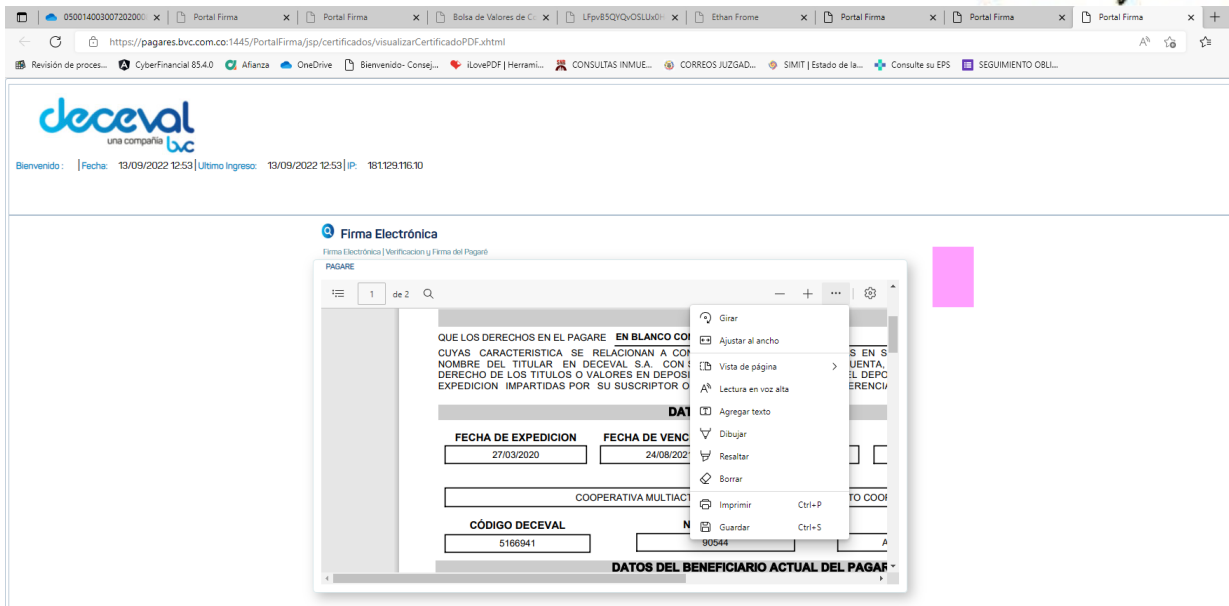
301 576 86 27
321 519 76 48



koncertemos@hotmail.com



@koncertemos



Una vez guardado el certificado de depósito se deberá abrir directamente desde el dispositivo de cómputo que este usando y debería aparecer la firma verificada, si este no es el caso y aparece un signo de interrogación sobre la misma en la forma de la imagen significa que el equipo de cómputo no está configurado para la validación de firmas y se debe realizar la configuración



Por lo cual, se deberá proceder así:

1. Se debe dar clic sobre el signo de interrogación y deberá aparecer el panel de firmas que subrayo con color rosado como se ilustra en la imagen.



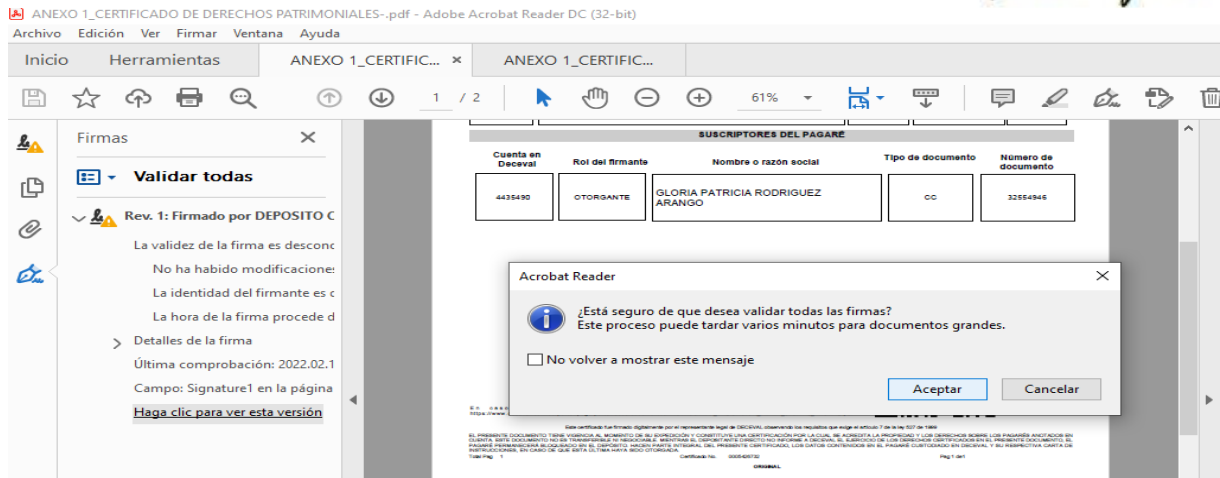
301 576 86 27
321 519 76 48



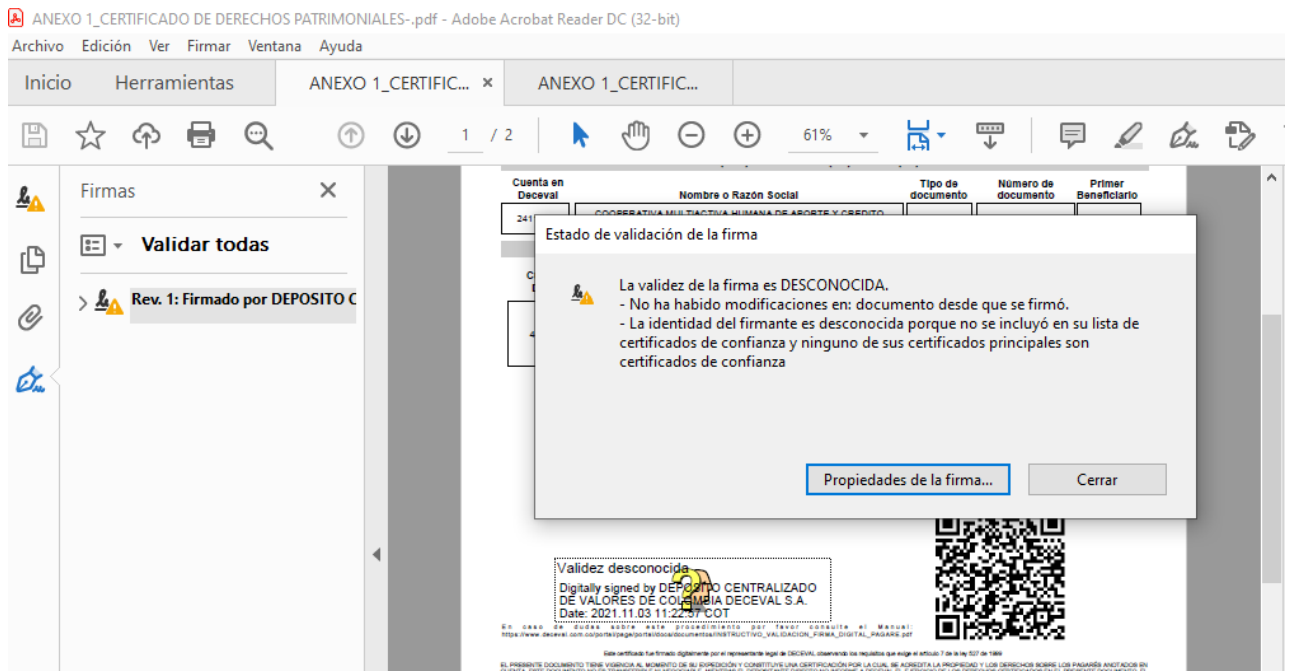
koncertemos@hotmail.com



@koncertemos



Luego, dar doble clic en el signo de interrogación ubicado a un costado del código QR, así



Seleccionar la opción propiedades de la firma y en el menú que se despliega, seleccionar “Mostrar certificado de firmante”



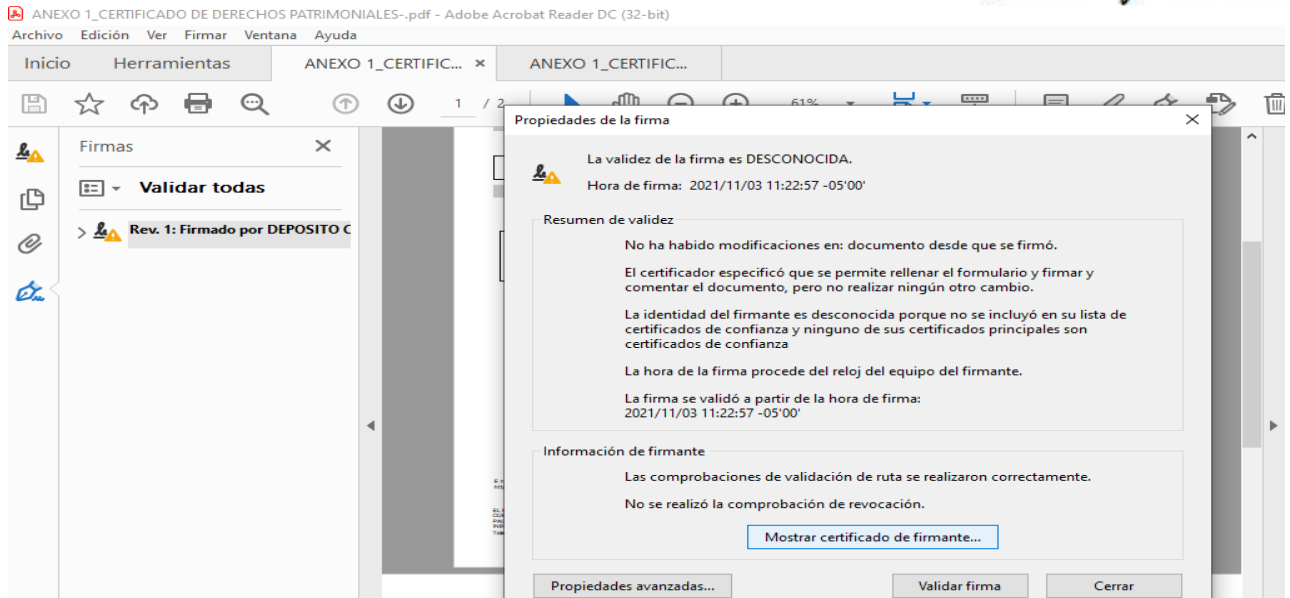
301 576 86 27
321 519 76 48



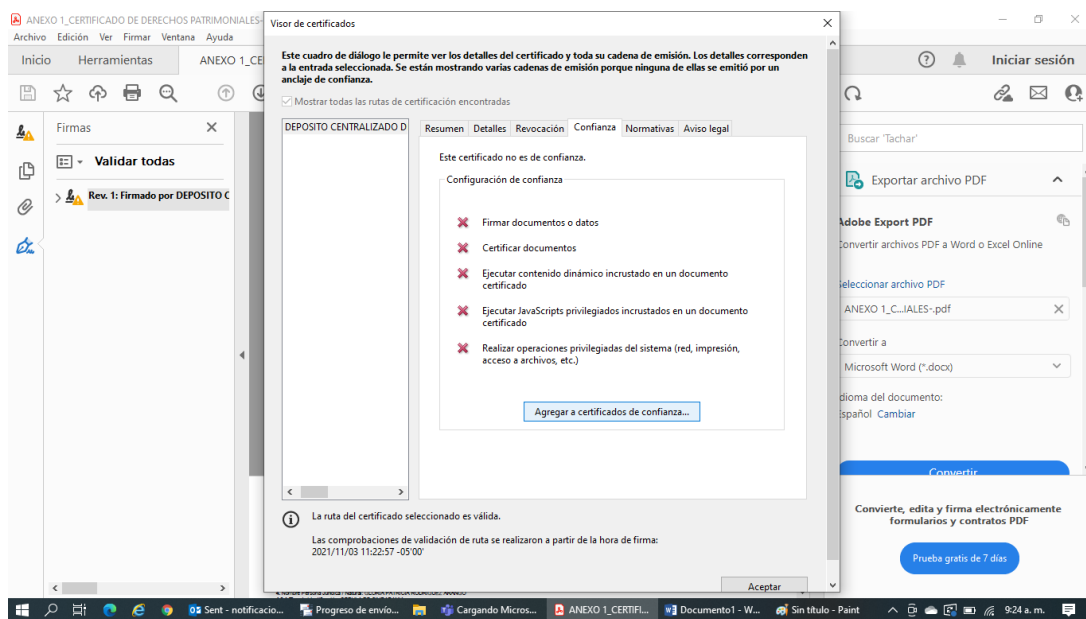
koncertemos@hotmail.com



@koncertemos



Luego, en la ventana desplegada seleccionar la pestaña denominada “confianza”



301 576 86 27
321 519 76 48

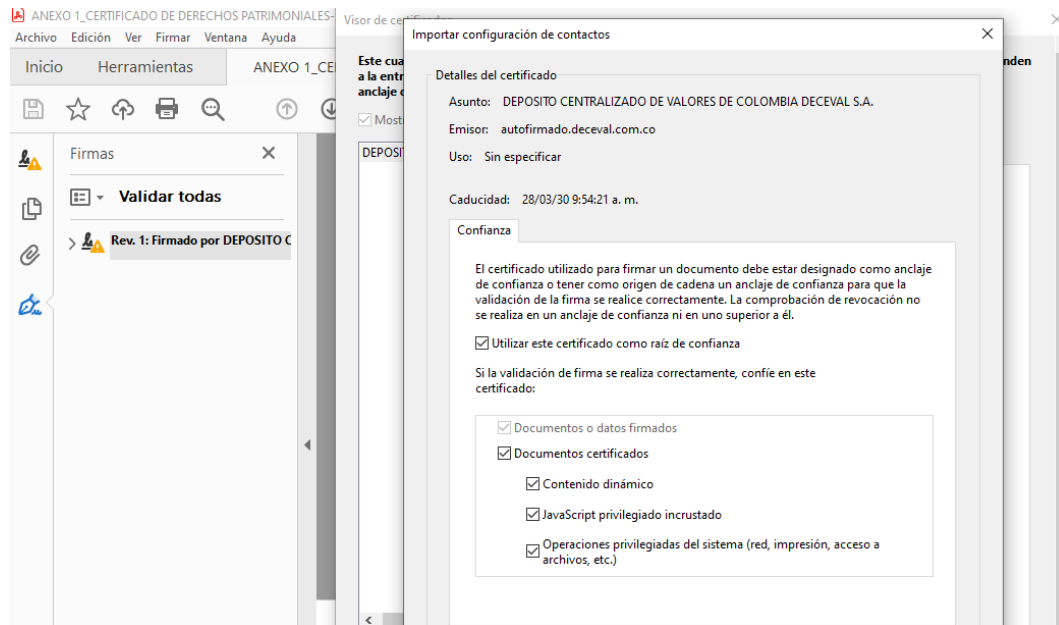


koncertemos@hotmail.com

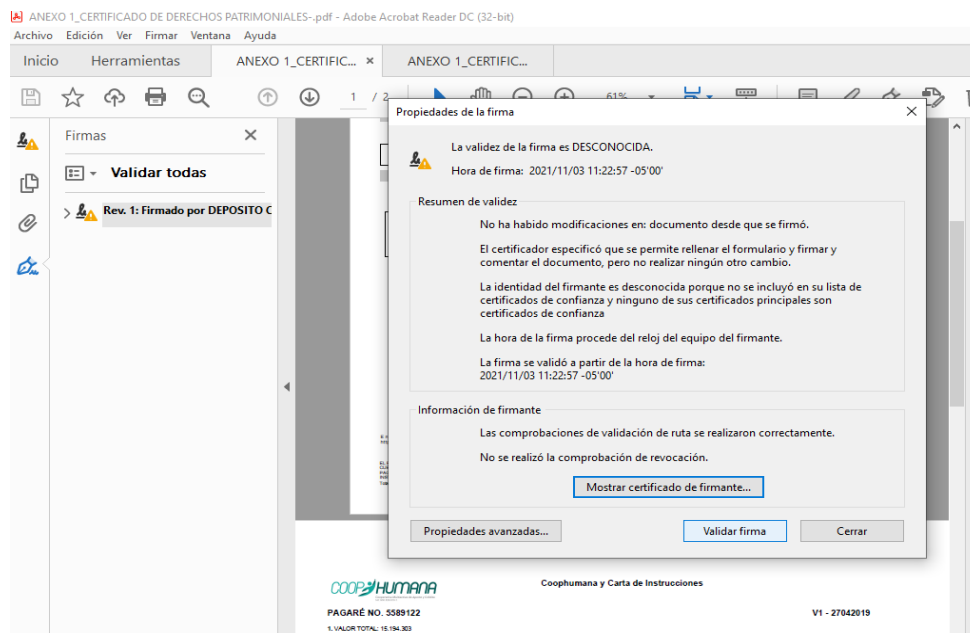


@koncertemos

Seleccionar allí, en todas las casillas las opciones posibles y aceptar, como se ve en la siguiente imagen:



Por último, seleccionar el botón validar firma



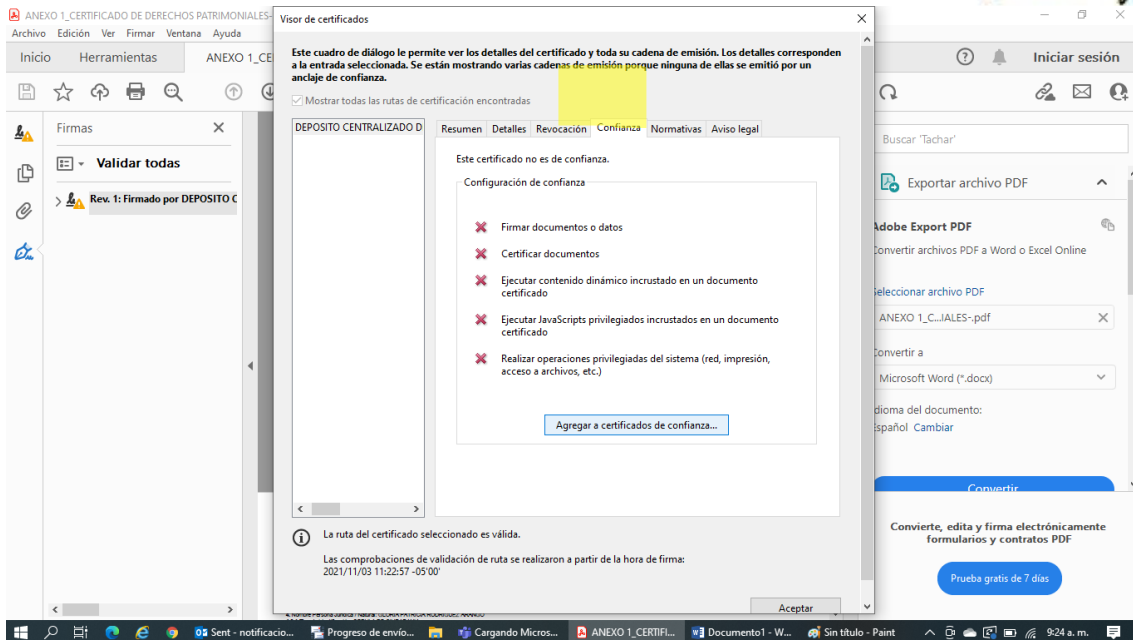
301 576 86 27
321 519 76 48



koncertemos@hotmail.com

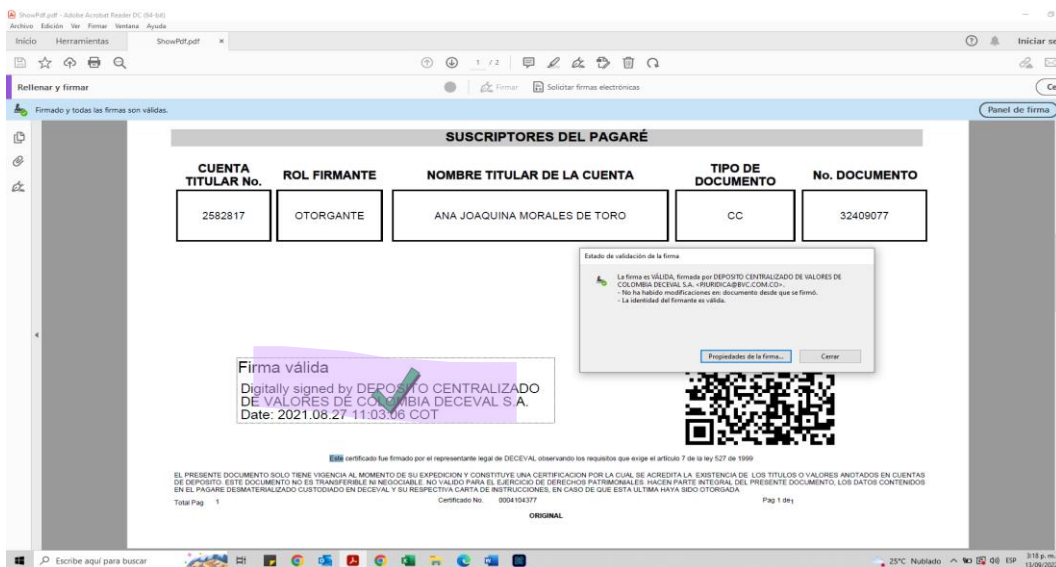


@koncertemos



Luego de haberse configurado el equipo de cómputo conforme el procedimiento que se indicó, se podrá efectuar la validación de la firma del certificado de depósito N.º 0004104377 en la forma que se indicará a continuación:

Primero debe darse clic sobre la parte que subrayo con color morado, se podrá visualizar lo siguiente.



301 576 86 27
321 519 76 48

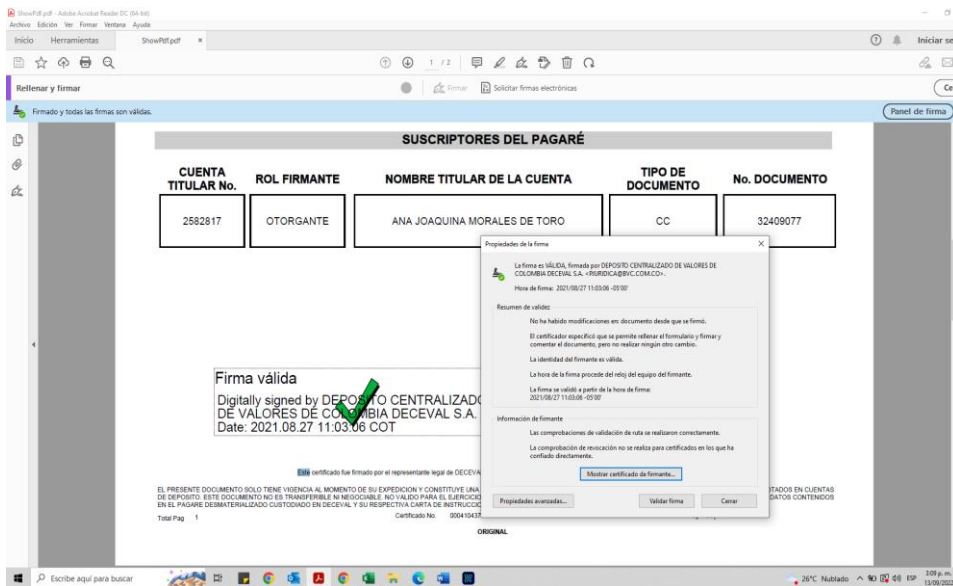


koncertemos@hotmail.com

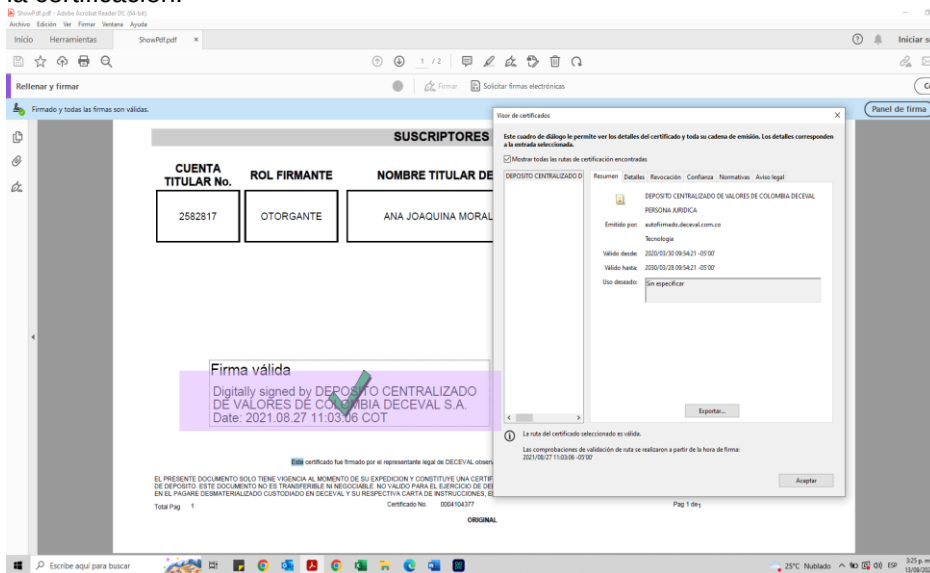


@koncertemos

Se debe dar clic en propiedades de la firma y se visualizara la imagen que se muestra, en ella se evidencia que Deceval certifica que el documento es válido y fue firmado por la demandada el día 27 de agosto de 2021 a las 11:03:06 que no ha sido modificado desde que fue suscrito.



Luego se debe dar clic en mostrar certificado de firmante y al desplegar cada una de las pestañas que subrayo de color rosado podrá su señoría verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la certificación.



301 576 86 27
321 519 76 48



koncertemos@hotmail.com



@koncertemos

En síntesis:

1-. Señora Juez, con el mayor respeto, ruego realizar nuevamente la verificación de la firma contenida en el certificado de depósito conforme el instructivo indicado para que así pueda validar la autenticidad del documento y de la firma incorporada en este.

Con respecto a que al certificado de la ONAC Nos encontramos en desacuerdo con la decisión tomada por el despacho, desconociendo las normas que habilitan la desmaterialización de los títulos valores en Colombia. El fenómeno de la desmaterialización implica la supresión del título valor físico y su sustitución en anotaciones en cuenta. Por ello, la existencia del título valor desmaterializado y la titularidad del derecho que éste incorpora es certificada por el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES "DCV" en el que se haya depositado, y de acuerdo con los DECRETOS 3960 DE 2010 Y EL 2555 DE 2010 este documento legitima al titular del valor certificado para ejercer el derecho en él incorporado. Por consiguiente, tratándose de títulos valores desmaterializados no es un argumento válido para negar el mandamiento de pago el hecho que no se puede verificar la firma digital interpuesta en el mensaje de datos adoleciendo de las exigencias sustanciales que debe contener el documento para prestar mérito ejecutivo

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito señora Juez, reponer el auto del día 17 de 17 de marzo de 2023 y, en consecuencia, librar mandamiento de pago.

PRUEBAS

1. Certificado de depósito No.0009495505 y pagare No. 11271530
2. MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL en el numeral 7 pago 29 de dicho documento se encuentra el instructivo de la entidad Deceval para la validación del certificado de depósito.

De la señora Juez, atentamente,

DANIELA SIERRA BULA

C.C. 1.140.870.108 expedida en Barranquilla - Atlántico

T.P. 337.986 C. S. de la J.



301 576 86 27
321 519 76 48



koncertemos@hotmail.com



[@koncertemos](https://www.instagram.com/koncertemos)